



En Santo Domingo a 20 de Septiembre de 2012-09-26

A la Atención del Sr/a. Presidente de la Comisión de Derechos y Participación

Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior

A continuación, detallamos y razonamos la propuesta que el Consejo de Residentes Españoles de República Dominicana hace para que se estudie y en su caso se apruebe la “Obtención de la nacionalidad española a los cónyuges de españoles residentes en el exterior, con más de 5 años de casados legalmente y censados en el CERA”

La obtención de la nacionalidad española para los cónyuges de españoles residentes en el exterior está prácticamente basada en la residencia durante un año en territorio español y la conservación del matrimonio durante ese periodo.

El código civil español dice:

Artículo 22

2. Bastará el tiempo de residencia de un año para:

d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.

Es por lo tanto, el vínculo familiar representado por “el estar casado” y el tiempo de residencia en territorio español, los dos requisitos necesarios básicos.

Respecto del vínculo familiar, no cabe duda de que los extranjeros casado con españoles durante al menos un año, tienen derecho a la obtención de la nacionalidad española como primer requisito. Proponemos que este requisito de “tiempo de casados”, pase a ser de 5 años para los españoles residentes en el exterior por la dificultad de verificar que un matrimonio de un solo año no ha sido realizado con el único objetivo de la obtención de la nacionalidad española.

Pero respecto a la obligatoriedad de la residencia de al menos un año en territorio español, los cónyuges de los españoles residentes en el exterior sufren una grave discriminación respecto a los que residen en España, puesto que el Código Civil, propone la ruptura del “vínculo familiar” para poder optar a la nacionalidad española. Se pretende que el español que reside de fuera de España por motivos de necesidad económica, porque ha sido trasladado de en su trabajo al exterior, porque tiene al resto de su familia viviendo en el exterior...etc. divida a la familia en dos: él en el extranjero y el cónyuge en España durante un



año. Caso únicamente soportable para los españoles “pudientes” siendo por lo tanto discriminatorio por razón económica según

## **CONSTITUCION ESPAÑOLA:**

### **Título I. De los derechos y deberes fundamentales**

#### **Capítulo segundo. Derechos y libertades**

#### **Artículo 14**

“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. “

**PROPONEMOS**, que el requisito de vivir al menos un año en España sea eliminado por discriminatorio, creando un nuevo supuesto ( punto 3) en el Código Civil Español para la obtención de la nacionalidad para los cónyuges de españoles residentes en el exterior y censados en el CERA que diga:

#### **Código Civil: Libro I: Título I**

#### **LIBRO PRIMERO**

#### **DE LAS PERSONAS**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **De los españoles y extranjeros**

#### **Artículo 21**

- 1. La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales.**
- 2. La nacionalidad española también se adquiere por residencia en España, en las condiciones que señala el artículo siguiente y mediante la concesión otorgada por el Ministro de Justicia, que podrá denegarla por motivos razonados de orden público o interés nacional.**
- 3. La nacionalidad española se adquiere por vínculo matrimonial al estar casado legalmente con un español residente en el exterior censado en el CERA al menos por 5 años.**



Por otra parte, El artículo 21 del actual Código civil, acaba manifestando que, “el interesado deberá justificar buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española”.

Esta reflexión, es totalmente válida para los cónyuges de españoles residentes en el exterior: La conducta cívica se puede validar en el exterior a través de los organismos oficiales españoles ó de la propia policía del país de residencia y estar casado con español y formar una familia eminentemente española al solicitar el extranjero la nacionalidad española demuestra el interés por la integración en la sociedad española.

Como hecho negativo y preocupante en la legislación vigente, se encuentra el caso de la división de la "unidad jurídica de la familia" a la vez que se complica su función jurisdiccional. Los jueces y tribunales tienen que aplicar Leyes extranjeras a los integrantes una misma familia al no ser de la misma nacionalidad. Para los “Españoles residentes en el exterior” este hecho contradice el espíritu de la “unidad familiar” como vinculo soberano y los discrimina. ¡Los españoles en una fila y sus cónyuges extranjeros en otra!

**Atentamente**

**Eduardo Pahíno Torres**

**Presidente del CRE Dominicano**

**Consejero por República Dominicana**

**Consejo General de la Emigración**